



**ASTI-ALICANTE**

Secretariado Diocesano  
de Migración de Orihuela-Alicante

Tan legal como indigno —1—  
Denuncia de la práctica policial de sanciones  
a madres extranjeras de bebés españoles.

Asociación Solidaridad con los Trabajadores Inmigrantes-Alicante CIF: G 53 80 65 76  
Registro Provincial de Asociaciones de la Generalitat Valenciana: CV-01-036579-A  
Nº Registro de Entidades de Interés Municipal del Ayuntamiento de Alicante: 521  
Nº Registro de Titulares de Actividades, Servicios y Centros de Acción Social de la C.V.: 2387  
Nº Registro Autonómico de Entidades de Voluntariado: CV-04-037957-A

## Queja al Defensor del Pueblo

Denuncia de la práctica policial de sanciones por residencia irregular a madres extranjeras de bebés españoles en el momento de solicitud del DNI del menor.

---

Alicante 21 de mayo de 2007

### **Exposición de los hechos**

El pasado día 16 de mayo de 2007, una ciudadana de nacionalidad boliviana, sin autorización de residencia en España, nos comunicaba que tras personarse a tramitar el DNI y pasaporte de su hijo español, fue requerida por el funcionario del Cuerpo de Policía Nacional (grupo de tramitación y expedición de DNI y pasaportes, ubicado en Alicante calle Pintor Aparicio) que se identificara, tras mostrar su pasaporte se le requirió la autorización de residencia, al carecer de ella, fue enviada a la Comisaría de Policía del grupo de extranjeros (UCRIF en Calle Pascual Pérez), con el fin de incoarle un procedimiento administrativo sancionador, en virtud al art. 53.a) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en este caso que nos ocupa, se le acuerda una propuesta de sanción económica de 301 euros.

Tras incoarle y comunicarle el procedimiento sancionador, le comunican que acuda de nuevo a tramitar el DNI y pasaporte de su hijo, en este segundo intento dichos documentos son tramitados con éxito.

Estos hechos fueron verificados directamente en las dependencias policiales por uno de los abogados de nuestro servicio jurídico donde le acreditaron la veracidad de lo relatado y le informaron que se trataba de una práctica habitual.

## Valoración

Ante los hechos relatados desde nuestra entidad no podemos callar nuestra indignación y manifestar las siguientes consideraciones

1. La Declaración de los Derechos del Niño en su artículo 3 manifiesta con rotundidad que “el niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad”. Este principio, que no admite rebajas ni regateos, ha propiciado que en nuestro código civil se contemplen diversos supuestos para conceder la nacionalidad española a un recién nacido que no sea hijo de español<sup>1</sup>.
2. Es legal y legítimo que los padres extranjeros de aquellos países en los que no se contempla la concesión de la nacionalidad de forma automática por ser hijo de nacional opten por no inscribir a sus hijos en sus consulados y soliciten para sus menores la nacionalidad española. Esta opción tiene especial sentido cuando su proyecto migratorio se orienta a la integración en nuestro territorio y no al retorno a su país.
3. La Constitución Española no tolera ningún tipo de discriminación hacia los ciudadanos españoles en función del origen de sus padres. No procede pues ningún tipo de trato diferenciado hacia los bebés españoles de padres extranjeros y gozan por lo tanto de los mismos derechos de protección que el resto de niños españoles.
4. El bien y la protección del menor español, así como su derecho a vivir en familia es un principio jurídico que tiene un rango superior, muy superior a la Ley de Extranjería. Por ello el actual reglamento en materia de extranjería que no facilita la regulación de los padres extranjeros de un menor español está siendo repetidamente cuestionado por distintas sentencias de tribunales. Los jueces ya se han ido pronunciando en diversas ocasiones revocando órdenes de expulsión dictadas a los padres extranjeros e incluso otorgando autorizaciones de residencia por entender que de este modo se garantizan los derechos de sus hijos españoles.
5. En este marco jurídico y ético manifestamos nuestra repulsa hacia la práctica policial aquí expuesta por considerar que:
  - a. Supone un trato discriminatorio solicitar a los padres extranjeros de bebés españoles que además de identificarse acrediten su condición de

---

<sup>1</sup> En concreto el artículo 17 del Código civil: “Son españoles de origen: [...] c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.”



residentes legales cuando van a realizar la tramitación del DNI de sus hijos españoles.

- b. Teniendo en cuenta que los recursos policiales en materia de extranjería son siempre escasos no entendemos cómo puede justificarse la inversión de medios materiales y personas en la sanción administrativa a padres de españoles que no han cometido delito alguno.
- c. Este tipo de actuaciones policiales es radicalmente contrario a cualquier política sensata de integración de estos niños españoles y sus familias.
- d. La sanción económica, cuyo importe mínimo es de 301 €, deteriora la economía familiar, frecuentemente precaria. La consecuencia inmediata es el agravamiento de la situación de vulnerabilidad de las madres y su capacidad de atención a sus hijos españoles.

Por todo ello no podemos dejar preguntarnos: ¿de dónde ha surgido esta directriz?, ¿a qué intereses responde?, ¿a quién beneficia?, ¿dónde quedan las políticas de integración?, ¿por qué no se dedican estos esfuerzos policiales a otros campos de actuación?, ¿cuántos principios éticos se vulneran con el argumento de una estricta observación legal?, ¿es acaso éste el regalo de bienvenida que la sociedad española dispensa a los padres de un compatriota?

Nuestros cuerpos de seguridad han demostrado en múltiples ocasiones su excelencia y profesionalidad. El buen hacer de la Policía Nacional y, de un modo particular de la UCRIF (Unidad Contra Redes, Inmigración Ilegal y Falsedades documentales), ha sido con frecuencia determinante en la defensa de los derechos básicos tanto de la población nacional como inmigrada; en esta ocasión, sin embargo, no podemos dejar de criticar esta práctica que es, a nuestro entender, tan legal como indigna, tan contraproducente como inoportuna.

Lo que comunicamos para que surta los efectos oportunos en Alicante a 21 de mayo de 2007

Firmado: Don Nicandro Pérez Bellot

Presidente de Asti-Alicante/ Secretariado Diocesano de Migración